

**ESTATUTOS QUE REGIRAN AL
SINDICATO DE SERVIDORES
PÚBLICOS DEL H. AYUNTAMIENTO
DE: "TONILA"**

CAPITULO PRIMERO CONSTITUCIÓN DEL SINDICATO

ARTICULO 1.-

El Sindicato de Servidores Públicos en el Ayuntamiento Constitucional de "TONILA" Jalisco, se constituye en los términos de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

ARTICULO 2.-

Constituyen el presente Sindicato, todos los servidores públicos de base que están actualmente en servicio y que signaron el acta constitutiva y de aprobación de estatutos y los que en el futuro soliciten su ingreso.

ARTICULO 3.-

El Sindicato establecerá relaciones con todas las organizaciones similares, Estatales, Federales, Nacionales e Internacionales y podrá formar parte de la Federación de Sindicatos de empleados al servicio de Jalisco, en los términos de los Estatutos de dicha Organización.

ARTICULO 4.-

El Lema del sindicato es:

**"POR LA SUPERACION DEL SERVIDOR PUBLICO EN EL H.
CONSTITUCIONAL AYUNTAMIENTO DE TONILA , JALISCO."**

ARTICULO 5.-

El domicilio legal del Sindicato es: "Municipio de TONILA", Jalisco.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS DEL SINDICATO

ARTICULO 6º.-

El sindicato de Servidores Públicos de H. Ayuntamiento de TONILA, Jalisco tiene como objetivos fundamentales:

I.- Lograr un trabajo productivo y eficiente al servicio del Ayuntamiento de TONILA, Jalisco y de los Ciudadanos.

II.- Que la actividad del Sindicato sea base de una adecuada orientación en sus Funciones hacia los Servidores Públicos y Funcionarios encargados de la impartición de la justicia, hasta llegar a alcanzar una completa justicia social.

III.- Luchar para que se mantengan inalterables los principios orientadores del Artículo 123 Constitucional, apartado B y de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- El intercambio constante de experiencia y conocimientos, con los Sindicatos fraternos y con los otros similares del país y del extranjero.

V.- La acción permanente coordinada del Sindicato con las Dependencias Municipales, con las Instituciones Oficiales descentralizadas y privadas, y con los organismos obreros y campesinos a efecto de buscar mejoras para los trabajadores.

VI.- Respetar las conquistas obtenidas por los trabajadores al Servicio del Municipio y luchar por superarlas.

VII.- Pugnar por el respeto absoluto de la garantía de inamovilidad de los trabajadores al servicio del Municipio.

VIII.- Gestionar la revisión periódica de las Normas Escalafónarias a fin de que estas garanticen plena y constantemente al derecho del ascenso de todos los trabajadores y promover el mejoramiento permanente a los servicios que se les presten.

IX.- El respeto a las ideas filosóficas y a las creencias religiosas que sustenten y profesen todos los trabajadores.

X.- Obtener la jubilación de los trabajadores al servicio del Municipio con base a la Ley.

XI.- Promover la participación de la mujer en la vida económica, social y política del Municipio.

XII.- Luchar para que los trabajadores jubilados que hayan sido miembros del Sindicato, obtengan beneficios de mejoras similares a los trabajadores en servicio.

XIII.- Por la creación del Seguro de Vida.

XIV.- Por la creación de cajas de ahorro.

CAPITULO TERCERO REQUISITOS DE ADMISIÓN

ARTICULO 7.-

Para ser miembro del sindicato del H. Ayuntamiento de son requisitos indispensables:

- ser empleado de base del H. Ayuntamiento
- presentar copia fotostática del último nombramiento.
- presentar copia fotostática del último recibo de cobro.
- presentar 3 fotografías tamaño infantil a color.
- no pertenecer a ningún otro sindicato burocrático estatal o municipal.
- no tener antecedentes penales.

217

**CAPITULO CUARTO
DE LAS OBLIGACIONES Y DERECHOS
DE LOS SINDICALIZADOS**

ARTICULO 8°.-

Son obligaciones de los miembros del sindicato:

- a) Presentar su concurso moral, intelectual y material para la realización de sus principios y finalidades, y ayuda fraternal y solidariamente a todos los demás miembros del Sindicato en la resolución de sus problemas personales y de trabajo.
- b) Asistir con puntualidad a todas sus sesiones y aceptar desempeñar oficialmente los cargos y comisiones que le confieran el Comité Ejecutivo y la Asamblea General.
- c) Observar una disciplina social estricta, cumpliendo y haciendo cumplir las normas establecidas en estos Estatutos y acuerdos de las Asambleas.
- d) Contribuir al sostenimiento del Sindicato, pagando con puntualidad las cuotas sindicales y aceptar la deducción correspondiente, la que no excederá del 1% del total del sueldo mensual.
- e) Solicitar el auxilio del Sindicato para el arreglo de los conflictos que resulten del desempeño de sus labores.
- f) Desempeñar con lealtad, honestidad y diligencia los puestos de dirección sindical que las Asambleas le confieren.
- g) Velar permanentemente por la unidad e integridad del Sindicato.

ARTICULO 9.-

Son derechos de los miembros del Sindicato:

- a) Asistir, deliberar y votar en las Asambleas Generales, Ordinarias y Extraordinarias, así como ser electos para ocupar puestos en el Comité Directivo y en cualquier otra Comisión.
- b) Tener pleno uso de sus derechos escalafonarios
- c) Ser defendidos en caso de acusación en contra, en relación con sus funciones.
- d) Acudir por conducto de los Directivos del Sindicato al Tribunal de Arbitraje y Escalafón para impugnar las resoluciones que les perjudiquen.
- e) Disfrutar de los servicios asistenciales y administrativos, deportivos y de cualquier índole que otorgue el Municipio a sus servidores públicos, así como los beneficios a que se refiere la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, aún cuando se encuentren comisionados en labores Sindicales y no se encuentren en servicio activo.
- f) El que se asesore gratuitamente a las personas que se designaron como beneficiarios por el servidor municipal, en caso de su fallecimiento, para que el menor plazo logren el pago de las prestaciones a que tuviera derecho.

118

CAPITULO SÉPTIMO
DE LAS SANCIONES, SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE DERECHOS Y DE LA
COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTICULO 10.-

Los miembros del Sindicato quedan sujetos a las sanciones que a continuación se mencionan, cuando falten al cumplimiento de los deberes que le imponen los presentes Estatutos.

- a) Amonestación.
- b) Suspensión temporal o definitiva en puestos o derechos sindicales.
- c) Inhabilitación para desempeñar cargos sindicales.
- d) Expulsión del Sindicato.

ARTICULO 11.-

El estudio, conocimiento y aplicación de las sanciones mencionadas en el artículo anterior, corresponderá a:

- I.- La Comisión de Honor y Justicia.
- II.- El Comité Ejecutivo.
- III.- La Asamblea General Ordinaria.

ARTICULO 12.-

Cuando se trate de faltas leves se amonestará con toda severidad a el o los acusados, por el comité directivo en pleno en la sesión mensual que corresponda. Si la falta se considera grave a juicio del propio comité, el caso se turnará a la comisión de honor y justicia.

ARTICULO 13.-

Para conocer las faltas graves se convocará a la Comisión de Honor y Justicia, como órgano transitorio, exclusivamente constituido para conocer y resolver sobre los casos que se sean turnados por el Comité Ejecutivo. Se integrará en cada caso, por un Presidente y dos vocales con sus respectivos suplentes, serán electos invariablemente por el pleno el Comité Ejecutivo, de entre los compañeros de mayor solvencia moral, para garantizar imparcialidad por sus fallos.

ARTICULO 14.-

El funcionamiento de la Comisión de Honor y Justicia, se sujetará al siguiente procedimiento:

- I.- Al recibir del Comité Ejecutivo los antecedentes del caso que deberá de estudiar, se allegarán los elementos que faciliten conocer la verdad de los hechos y les permitan una justa resolución.
- II.- Emplazarán por escrito al acusado para que se presente a responder de los casos que se le imputen.
- III.- Si no se presentan en la cita acordada, se señalará al acusado un día y hora para que comparezca personalmente, y si no se presenta en esa fecha, sin causa justificada, se le

21A

declarará en rebeldía. Los compañeros que incurran en rebeldía, serán invariablemente expulsados del Sindicato.

IV.- Los acusados tendrán el derecho de defenderse por sí mismos o por medio de defensor y de adoptar todas las pruebas a su favor que estén a su alcance.

V.- La parte acusadora deberá estar presente cuando ello estime necesario la Comisión.

VI.- Los fallos de las comisiones de Honor y Justicia, se tomarán a conciencia, por la mayoría de sus integrantes.

ARTICULO 15.-

Los fallos de las comisiones serán apelables por el acusado o por la parte acusadora ante las Asambleas Generales Ordinarias, más próximas a la fecha del fallo, quien decidirá en última instancia los acuerdos tomados por dicha Asamblea serán definitivos e inapelables.

ARTICULO 16.-

Los gastos que se originen en las investigaciones de la Comisiones de Honor y Justicia, serán cubiertos con fondos del Sindicato.

ARTICULO 17.-

Los miembros de las Comisiones de Honor y Justicia, incurrirán en responsabilidad cuando su conducta sea negligente o dolosa, en cuyo caso será sustituidos por otros, inmediatamente privándolo de sus derechos para desempeñar cargos o comisiones sindicales.

ARTICULO 18.-

Los miembros del Sindicato perderán sus derechos en los siguientes casos:

- a) Por abandono de empleo.
- b) Por muerte del socio.
- c) Por incapacidad física o mental del socio, debidamente comprobada.
- d) Por expulsión del Sindicato.
- e) Por otras causas análogas que motiven la separación del socio de la labor que desempeñaba en el Ayuntamiento.

CAPITULO CUARTO DE LAS ASAMBLEAS GENERALES.

ARTICULO 19.-

La máxima autoridad del Sindicato reside en la Asamblea General, los acuerdos y resoluciones que emanen de ésta, serán de obligatoriedad para todos los miembros del Sindicato.

ARTICULO 20.-

La asamblea general, se hará en sesión ordinaria cada 3 meses en el lugar y hora que expresamente se designe para ello o en alguna de las instalaciones del propio ayuntamiento, previa convocatoria en la que constara el orden del día y que será lanzada con 15 días de anticipación, la omisión de este requisito invalidara la asamblea.

ARTICULO 21.-

La asamblea general celebrara sesión extraordinaria cuando lo acuerde el comité directivo o lo solicite el 30% más uno de los miembros activos de la organización, previa convocatoria lanzada con 5 días de anticipación.

ARTICULO 22.-

Todos los asuntos en que se interesen los fines esenciales de la Organización, serán llevados a la Asamblea General.

ARTICULO 23.-

Las atribuciones de la Asamblea General son:

- a) Conocer y resolver todos los conflictos relacionados con las labores de los miembros.
- b) Resolver la admisión o la expulsión de los socios, así como los casos de suspensión de derechos sindicales.
- c) Conocer los informes que deberá rendir una vez al año el Comité Ejecutivo, así como el movimiento de fondos y valores del patrimonio del Sindicato, que se rendirá cada 3 meses.
- d) Verificar las elecciones de los miembros del Comité Directivo, siendo requisito de validez para este tipo de Asamblea, la presencia en la primera cita del 75% de los socios activos, y en segunda o posteriores con los socios que asistan.
- e) Decidir con la mayoría de cuando menos del 75% de la totalidad de los socios activos, sobre el ejercicio del derecho de huelga cuando se consideren violados de manera general y sistemática los derechos consignados a favor de los trabajadores.
- f) De los demás asuntos que afecten la vida social o que específicamente sean señalados por las leyes aplicables.

ARTICULO 24.-

Las votaciones en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias a que convoquen tendrán validez con la mitad más uno de los socios presentes a excepción de los casos mencionados en el artículo anterior y las resoluciones que se votaron y aprobaron, obligarán a todos los miembros del Sindicato.

Tanto las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias no tendrán validez si los miembros sindicalizados no son notificados en los términos del Artículo 20 y 21 de estos Estatutos.

ARTICULO 25.-

El Sindicato se entiende constituido por un tiempo indefinido y se disolverá por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos, y por los casos previstos en la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

CAPITULO QUINTO

DEL COMITÉ EJECUTIVO, ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES.

ARTICULO 26.-

Se establece un Comité Ejecutivo encargado de hacer cumplir los presentes Estatutos y las determinaciones de las Asambleas Generales que durarán en sus funciones 3 tres años pudiendo ser reelectos y estará integrado por los siguientes funcionarios:

SECRETARIO GENERAL
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN
SECRETARIO DE ACTAS Y ACUERDOS
SECRETARIO DE TRABAJO Y CONFLICTOS
SECRETARIO DE FINANZAS

Tres vocales que tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva y suplirán las ausencias temporales o definitivas de los anteriores, si la ausencia fuera definitiva del secretario general, se requerirá que la designación del sustituto, se haga en asamblea general extraordinaria, a la que convocará de inmediato el secretario de organización; en las ausencias de los demás secretarios, el comité directivo llamará al vocal que considere más adecuado.

ARTICULO 27.-

La elección del Comité Ejecutivo se hará en la sesión correspondiente al mes de Marzo del año de la elección, previa convocatoria que lanzará el Comité Ejecutivo con 15 días de anticipación y tendrá los mismos requisitos de publicidad establecidos para las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, levantando acta pormenorizada que contenga el número de planillas presentadas y registradas, el resultado de la votación y la firma de todos los intervinientes.

ARTÍCULO 28.-

El proceso electoral se sujetará a las siguientes reglas:

- Con arreglo a las planillas registradas, se emitirán boletas para la votación, mismas que contendrán los nombres de las personas que integren estas, selladas y numeradas progresivamente en igual número al de los miembros de la organización, las cuales irán autorizadas con la firma del secretario general y de los secretarios de organización y de actas y acuerdos, con el sello del sindicato.
- La asamblea designará a los integrantes de la mesa de debates, la que se constituirá por un presidente, un secretario y dos escrutadores, mismos que certificarán la lista de asistencia y la identidad de los asistentes, entregando a cada uno de los concurrentes la boleta de votación, reteniendo para su cancelación las boletas sobrantes.
- La votación será directa y secreta, una vez efectuada, el presidente de la mesa de debates declarará cerrada la votación y cancelará las boletas no utilizadas, levantándose constancia en el acto. Seguidamente los escrutadores harán el recuento

de los votos en presencia de los demás integrantes de la mesa de debates y de los representantes de las planillas registradas, acto seguido el presidente de la mesa de debates declarará de inmediato el resultado.

ARTÍCULO 29.-

Llevada a cabo la votación, el comité directivo en funciones hará la revisión del proceso electoral y sancionará este, comunicando el resultado a la asamblea general. Acto continuo se hará, en su caso, la declaratoria pública de validez de la elección, así como de la planilla ganadora y el nombre de sus integrantes, a quienes se procederá a tomar la protesta de ley correspondiente.

ARTÍCULO 30.-

En caso de que se declarara por el comité directivo la invalidez del proceso electoral revisado, dicho comité convocará desde luego a una asamblea extraordinaria de elecciones en un término que no excederá de 5 días hábiles, debiéndose repetir el procedimiento señalado en los artículos anteriores, bajo la vigilancia directa del propio comité directivo.

ARTÍCULO 31.-

El comité en funciones podrá ser reelecto, siguiendo los lineamientos establecidos en estos estatutos, debiéndose convocar con 15 días de anticipación a la conclusión de su gestión a una asamblea general de elección para efecto de que el día que concluye su mandato, reasuma el cargo o entregue al comité ganador.

ARTICULO 32.-

El comité directivo saliente hará entrega formal al comité electo de un informe general de las actividades ejercidas y de los siguientes documentos: cortes de caja general, inventario de los bienes del sindicato, inventario del archivo y documentos, así como de libros de actas y correspondencia sindical.

ARTICULO 33.-

Para ser miembro del Comité Directivo, se requiere:

- a) Tener 18 años cumplidos.
- b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos sindicales, además de saber leer y escribir.
- c) Tener una antigüedad mínima de dos años de derechos sindicales anteriores a la fecha de la Asamblea de Elección.

ARTICULO 34.-

Son facultades del Comité Ejecutivo las siguientes:

I.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato.

II.- Efectuar Sesiones Ordinarias del Comité por lo menos una vez cada tres meses y Extraordinarias en los casos que lo juzguen conveniente.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que se presenten a reserva de someterlos a la consideración de las Asambleas, tomando y ejecutando las medidas urgentes e indispensable.

IV.- Convocar y presidir las Asambleas Generales en los términos de estos Estatutos.

721

V.- Observar una rigurosa disciplina al complementar los acuerdos de la Asamblea y exigirla a los que se comisionen por las Asambleas o por el propio Comité.

VI.- Convocar a la celebración de conferencias de estudio o eventos de Educación Sindical.

VII.- Designar a la comision de Honor y Justicia.

VIII.- Los demás que pudieren resultar de la Ley o de los presentes Estatutos.

ARTICULO 35.-

Son atribuciones del Secretario General, los siguientes:

I.-La representación jurídica de la Organización Sindical.

II.- Vigilar porque se cumplan las finalidades del Sindicato, las disposiciones de la Asamblea, o las que el Comité Ejecutivo indique y las que sus representados le soliciten.

III.- Estudiar y resolver los problemas urgentes que presenten los integrantes del sindicato, sometiéndolos a la consideración del resto del comité directivo, tomando y ejecutando las medidas urgentes indispensables.

IV.- Convocar a las sesiones en los términos de estos estatutos.

V.- Observar una rigurosa disciplina al cumplimentar los acuerdos de las asambleas ordinarias y extraordinarias.

VI.- Rendir informe de su gestión, cuando menos una vez al año en la asamblea general correspondiente al mes de agosto.

VII.- Asumir en unión del secretario de finanzas la responsabilidad en el manejo de los fondos sindicales y de los bienes patrimoniales del sindicato.

VIII.- Autorizar y legalizar con su firma y la del secretario de organización los libros de registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales, y libro de actas y acuerdos así como la correspondencia del sindicato.

IX.- Convocar y presidir las asambleas en los términos de estos estatutos.

X.- Las demás que resulten de los acuerdos tomados en las asambleas generales, los emanados por la ley de servidores públicos del estado de Jalisco y sus municipios

222

ARTICULO 36.-

Son atribuciones del Secretario de Organización las siguientes:

I.- Llevar un registro minucioso de los miembros del Sindicato y asentar en el mismo los movimientos que se efectúen.

II.- Integrar el archivo de la Secretaria de Organización con todos los datos y antecedentes relativos a los socios y a la vida organizada del Sindicato.

III.- Realizar las actividades que sean necesarias para ajustar el comportamiento y la conducta de los socios del Sindicato a las normas establecidas por los Estatutos y a los acuerdos tomados en las Asamblea.

IV.- Expedir credenciales a los miembros del Sindicato con su firma y la del Secretario General del mismo.

V.- Intervenir en la solución de todos los problemas de organización del Sindicato que se presenten.

VI.- Difundir entre los miembros del Sindicato los puntos de vista del mismo en materia educativa, política y sindical.

VII.- Autorizar y legalizar con su firma y la del Secretario General los libros del registro de conflictos, registro de movimientos de fondos sindicales y libro de actas, así como autorizar también junto con el Secretario General, la correspondencia con su firma.

VIII.- Cuidar de la unidad y disciplina de todos los miembros del Sindicato, llevando para ello un registro estadístico de todos los socios en el que se anoten la antigüedad, los datos generales, el cumplimiento en el pago de las cuotas y lo relativo a la conducta sindical de cada uno de los socios.

ARTICULO 37.-

Las atribuciones del Secretario de Actas y Acuerdos son:

I.- Organizar el archivo general del Sindicato y responsabilizarse de su cuidado, manteniéndolo al día y con el mayor acopio de datos.

II.- Mantener al corriente el Libro de Actas de las asambleas y del Comité, así como llevar la correspondencia sindical.

III.- Consignar y registrar en el libro correspondiente los acuerdos tomados por el Comité y la Asamblea.

IV.- Autorizar con su firma y el Vo. Bo. Del Secretario General del Sindicato que figure en los libros de actas relativas a asambleas y sesiones del Comité y cualquier asunto que conste en el archivo.

233

V.- Las actas de las asambleas y sesiones del Comité, deberán contener en su cuerpo, fecha. Lugar y hora en que se efectúan, la orden del día, el nombre de los asistentes y el resumen de los asuntos que fueron tratados, su conclusión respectiva y sus ponentes, así como la hora de su término.

ARTICULO 38.-

Son atribuciones de Secretario de Trabajo y Conflictos:

I.- Intervenir en todos los conflictos que se susciten entre los miembros de la organización sindical y los patrones que tengan relación con la misma.

II.- Intervenir en la formulación, discusión y aprobación de condiciones generales de trabajo, reglamentos de escalafón y los demás convenios que celebre el sindicato con la dependencia.

III.- Tramitar lo necesario para el correcto planteamiento y solución de los conflictos de trabajo de su competencia.

IV.- Asesorar a los integrantes del sindicato para la solución de los problemas que se les presenten, así como lo relativo a la seguridad social, pensiones y jubilaciones.

V.- Promover la divulgación y orientación respecto de los beneficios que la ley otorga a los servidores y los trámites respectivos.

VI.- Promover el establecimiento de sistemas que hagan posible el aumento indirecto de los sueldos de los servidores.

ARTÍCULO 39.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas, las siguientes:

I.- Tener bajo su cuidado los fondos del Sindicato, cuyo manejo se hará conforme al presupuesto correspondiente y con acuerdo expreso en todos los casos, del Secretario General.

II.- Tomar todas las medidas que juzgue convenientes para aumentar los fondos y bienes del Sindicato, además de buscar con iniciativa otras fuentes lícitas de ingresos distintas de la cotización de los miembros.

III.- Llevar al día la contabilidad, registrando el movimiento de fondos en el libro autorizado y legalizado por el Secretario General.

IV.- Formular cada 90 días un corte de caja con intervención del Secretario General.

V.- Dar facilidades para que en su contabilidad se realicen verificaciones, confrontas, revisiones e inspecciones que corroboren el correcto y honesto manejo de los fondos sindicales.

VI.- Otorgar recibo de todas las cantidades que ingresen a la caja y recabar recibos y comprobantes que salgan de ella.

VII.- No efectuar ningún pago fuera de los presupuestos a menos que sea aprobado por el Secretario General, recabando en todo caso los comprobantes respectivos.

ARTICULO 40.-

Los vocales que se elijan, tendrán voz en las reuniones internas de la mesa directiva, asimismo suplirán las actividades del secretario ausente, con las mismas atribuciones, obligaciones y responsabilidades de los respectivos titulares.

CAPITULO SEXTO SOSTENIMIENTO Y PATRIMONIO DEL SINDICATO

ARTICULO 41.-

El sostenimiento del Sindicato se hará por medio de los factores económicos que constituyen su patrimonio.

ARTICULO 42.-

Integran el patrimonio de la organización sindical.

- a) Las cuotas ordinarias de sus miembros.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se adquieran con los fondos de la agrupación.
- c) Los bienes y aprovechamiento que le sean aportados, cedidos, donados o entregados bajo cualquier otro título al Sindicato.

ARTICULO 43.-

El manejo y administración del patrimonio sindical es potestad del comité directivo quien deberá de informar de su estado y movimiento en las asambleas ordinarias establecidas en los presentes estatutos.

CAPITULO OCTAVO DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 44.-

Los presentes Estatutos constituyen la Ley Suprema del Sindicato. Los órganos dirigentes de éste, están obligados a observarlos fielmente y no podrán en ningún caso poner en práctica normas organizativas o de funcionamiento que no estén prescritas en éste ordenamiento. Las reformas o modificaciones a estos Estatutos sólo podrán hacerse por los acuerdos tomados por una mayoría del 90% de la totalidad de los agremiados en las

Asambleas Generales Ordinarias o Extraordinarias, previa inclusión en el orden del día de la convocatoria lanzada en la fecha que se trate la reforma o modificación.

ARTICULO 45.-

En caso de disolución del Sindicato se rematarán todos los bienes y el producto de este remate, aunado a las cuotas existentes se distribuirán entre los miembros, tomando en cuenta el monto de sus cotizaciones.

**CAPITULO NOVENO
DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

ARTICULO 46.-

Los presentes Estatutos entrarán en vigor inmediatamente después de su aprobación por la Asamblea relativa.

ARTICULO 47.-

Queda facultado el Comité Ejecutivo electo para gestionar el registro del Sindicato, con su Acta Constitutiva y Estatutos, así como la relación pormenorizada de sus integrantes ante el H. Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Gobierno de Jalisco, así como la afiliación a la Federación de Sindicatos de Empleados del Estado de Jalisco.

ARTICULO 48.-

Para todo lo no previsto se estará a los principios generales que rigen los organismos sindicales, la buena fe y la costumbre quedando facultada la asamblea general para resolver cualquier caso de duda y si se tratare de asunto urgente, resolverá provisionalmente el comité directivo, en forma discrecional, a reserva de la ratificación de la asamblea general.

ARTICULO 49.-

Por única ocasión en la elección del comité de fecha 09 de Marzo del 2009, se omite lo que se describe en el Artículo 33 inciso "C", por la razón de que ni hay miembros que reúnan los requisitos que menciona el citado artículo.

ARTICULO 50.-

En el caso de que la organización prevea algún cambio en cuanto a sus relaciones con la Federación de Sindicatos de Empleados al Servicio del Estado y sus Municipios, solo será efectivo por el voto de una mayoría no menor del 90% de los miembros activos en primera llamada o ulteriores.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



Candelaria Bastida M.
SINDICATO DE TRABAJADORES
DEL AGUINALDO
TOMILA, CAL.

[Faint handwritten notes and a date stamp, possibly '1972']